

Destan de bien de de subalario de Diego Garcia
Juan de Jimeno de la Cruz y bien de Juan de Jimeno
conforme a lo que se contiene en el contrato

Señalado en
Camilo

Yo fee Juan de las Casas portero de fecho de autorizado
a todos los señores de las villas de este reino y de las
ciudades que han de tratar de si con bien vender los fechos
de este reino de deudas y de deudas. Y bien de
entendido como se trata con fechos de deudas y de
por averseen vendidos en la conferencia con de
nos en conformidad que se dultan de deudas
alor de como no se trate de ellos y si en algun
tiempo se hubiere de bolear a tratar de esta ma
teria se oye por aello a todos los señores
de este reino y de deudas y en contrario de
hiciere se anule y no se gane por fecho a todos
los señores presentes

Salieron los señores don Juan de las Casas
don Juan de las Casas don Juan de las Casas
almo de las don melchor de rodas don Juan de las
Carra del Rey de ore

Presididos de la carta y esta es la cosa de las villas
de Jimeno y de las villas y de las villas
de este reino de deudas y de deudas
menos la parte de vender sin su pro
pio del aeri

de libranza de deudas de deudas a las
Casas Jimeno de las villas y de las villas
diar y de deudas de deudas y de deudas
Libro de las deudas = es de deudas de
deudas de deudas = de deudas =
confecciones

de las villas y de las villas
de las villas y de las villas

